

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	3,00 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales ANUNCIO

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó, a propuesta del Recaudador de la Zona de Tineo, nombrar auxiliar para la administración y cobranza del Impuesto de cédulas personales en los concejos de Allande y Tineo, a D. Fernando Valare y Fernandez Peña.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes al impuesto de cédulas personales de los expresados concejos, en particular.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, José Orche.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado de Transportes

Por ignorarse su paradero se notifica por el presente periódico oficial a los señores siguientes:

D. Joaquín Hernández Seisdedos propietario del vehículo O 6024, vecino de Buenavista (Oviedo)

D. Manuel Alonso Muñiz, propietario del vehículo O 9351 vecino de Fuertes Aceveo número 14 (Oviedo).

D. José García Díaz, propietario del vehículo O 7914, vecino de Lugones (Oviedo).

D. Abilio Grande Avila, propietario del vehículo O 7567, vecino de Santo Domingo (Oviedo).

D. Luis Pernia Morante, propietario del vehículo O 4925, vecino de Carballedo (Avilés).

D. Ángel Díaz González, propietario del vehículo O 9658 vecino de Turón (Mieres).

Los que deberán personarse en esta Administración de Rentas públicas en el plazo de cinco días, a

fin de formalizar las liquidaciones de los conciertos solicitados para el pago del impuesto de transportes del pasado año 1936, pues de no hacerlo en el indicado plazo se practicará la liquidación de conformidad con el artículo 24 de la Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932.

Oviedo 21 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, José Alonso.

Se recuerda a los propietarios de vehículos de tracción animal, de esta provincia que el plazo para dar de baja a los mismos para el próximo año de 1938, termina el día 31 del corriente. Advirtiéndole que están sujetos a este impuesto de transportes los que se dediquen al acarreo público quedando exceptuados, los que transporten productos propios de su industria, que no tienen que satisfacer nada más que el recibo de contribución industrial.

Oviedo 11 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, José Alonso.

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

En cumplimiento de los dispuestos por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en Orden de 25 de noviembre último, podrá solicitar exámenes extraordinarios para la convocatoria que habrá de tener lugar en la segunda quincena de enero próximo, los alumnos oficiales o libres de esta Universidad matriculados en el curso de 1935-36 y que no pudieron examinarse en junio de dicho año último cualquiera que fuese la causa de ello, o que habiendo sufrido examen no fueron aprobados.

Podrán asimismo solicitar estos exámenes los alumnos que se encuentren en la situación anterior y

que procedan de Universidades situadas en zona aún no liberada por el Glorioso Ejército Español.

Los interesados habrán de promover instancia ante el Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad en la que harán constar además de su domicilio la Unidad donde prestan sus servicios, indicando las asignaturas pendientes de examen y acompañando el justificante acreditativo de la matrícula hecha para junio de 1936, y a falta de este, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos.

Aquellos alumnos a quienes falte no más de tres asignaturas para terminar la licenciatura, podrán solicitar exámenes extraordinarios para la citada convocatoria previo el pago de los derechos establecidos al efecto.

El plazo, para la presentación de instancias y formalización de matrícula, en su caso, expira el día 31 del actual.

Serán declaradas nulas tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario general, Guilemo Lastra.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Granda, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gonzalez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino García, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Gonzalez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez

municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino García, vecino de Peñaullán, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Prieto Suarez, José Riestra Fernandez, Valeriano Vázquez Fernandez, Manuel Fernandez Iglesias y Vital Alvarez Buylla, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Guerra Blanco, vecino de Castro pol, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adriana, viuda de Llano, vecina de Fuentes (Parres), habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Don Valentín Fernandez y Fernandez, Médico, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eusebio Gonzalez Rodriguez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Demetrio Novo, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Martínez, vecino de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Cachafeiro Fernandez, vecino de Gijón, calle de Ezcurdia, 37, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Pérez Rodriguez, vecino de Doiras, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Boal, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fidalgo, vecino de San Es-

teban de Pravia habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valeriano Girardo, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana fiscal, así como la matrícula de industrial para el próximo año de 1938, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que en el plazo de diez días, se formulen contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aller, a 15 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Gutiérrez.

—:—

DE GOZON

Confecionados los padrones de riqueza urbana y rústica, de este concejo para el año próximo de 1938, quedan expuestos al público en esta secretaria municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra los mismos pudieran formularse.

Luanco, a 23 de diciembre de 1937 —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, P. O. José García.

—:—

DE OVIEDO

Don Plácido A. Buylla y L. Villamil, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que para cumpli-

miento de lo ordenado por la Superioridad, por última vez, hasta el 28 de los corrientes, sin otra prórroga de plazo, cito, llamo y emplazo, para la comparecencia en este Negociado de Reclutamiento-, Sección Urbana de Quintas,- a los mozos comprendidos en la movilización nacidos en este término municipal (capital), afectando la convocatoria a los que se hallan en libertad y no hayan verificado su presentación en dicha Sección y los que habiéndolo verificado, no comparecieron en la Caja de Recluta.

Los mozos que lo verifiquen, en evitación de molestias y dificultades de orden burocrático, deberán hallarse provistos, si se han hecho acreedores, de certificados expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las JONS o de la Guardia Civil, en los que se aluda a la conducta político social de aquellos y de ser afechos a la Gloriosa Cruzada, cuyos documentos custodiará la Secretaría del Negociado, a sus ulteriores efectos.

Los que, de momento, por hallarse enfermos, no puedan efectuar la presentación, sus familiares, dentro del plazo señalado, cuidarán de presentar certificados médicos, de terminando el domicilio y fecha probable de curación, a los efectos de inspección por el Jefe.

Los mozos enrolados en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no les exime de presentación en Caja, en la forma dispuesta para los demás mozos. Los casos de excepción deben ser apreciados y justificados por el Jefe provincial de Milicias, con arreglo a las normas que hizo públicas en la Prensa local del día de ayer, el Sr. Comandante Jefe de la caja de recluta de Oviedo.

El incumplimiento de esta preeminente obligación de ciudadanía, deja al mozo incurso en el delito de deserción y los aprehendidos puestos a disposición de las autoridades militares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde Plácido A. Baylla.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la

responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Rodríguez Alvarez, vecino de Santo Domingo, número 10, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Godofredo Azpiri Suarez, industrial y vecino de esta población, Foncalada, 12, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa, lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario interino, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel Alvarez Martínez, de oficio barbero, calle de la Magdalena, n.º 26, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 21 de diciembre de 1937.

— Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

DE AVILES

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado José María Suarez Fernandez, conocido por Graño, mayor de edad, casado y vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés, a 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida al denunciado Mario Cienfuegos, mayor de edad, casado, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario.

DE POLA DE LENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Lena y su partido, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a D. Alfonso Vázquez Piñera, hijo de Alfonso y de María, natural y vecino de esta villa, Procurador de los Tribunales, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles,

comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Lena, a 18 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Enrique Hevia.

DE VILLAVICIOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los individuos, Celestino Carneado Solares, vecino de Camocá, Cristóbal Carril Srivent, vecino de Villaviciosa y Constantino Jove Suarez, vecino de Villaviciosa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente edicto a dichos individuos que tuvieron sus domicilios en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de presentarse de dicho trámite y parales el perjuicio de Ley.

Villaviciosa, 11 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario Judicial. — V.º B.º, El Juez de instrucción.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los individuos, Constantino Carneado Peón, vecino de San Pedro de Ambás, Manuel Rivero Hevia, vecino de Tornón y Pedro Alvarez Palacio, vecino de Villaviciosa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio del presente edicto a dichos individuos que tuvieron sus domicilios en Villaviciosa, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento de presentarse de dicho trámite y parales el perjuicio de Ley.

Villaviciosa, 11 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario Judicial. — V.º B.º, El Juez de instrucción.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial